DICTAMEN MEC/DC/AJ N° 114/2022.

REF.: ***VIABILIDAD PARA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 07/2020, SUSCRIPTO CON LA FIRMA GILCO PAR S.R.L. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/2020 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN FRONTIER – PLURIANUAL 2020/2021" CON ID N° 373.838.***

Asunción, 05 de diciembre de 2022.

Señor
Elmar Deggeller Horn, *Director*
Dirección de Contrataciones
Presente:

Me dirijo a usted, en relación al tema de referencia, a fin de elevar a su consideración el parecer jurídico de este Departamento, en base única y exclusivamente a las documentaciones tenidas a la vista y a las consideraciones que se detallan a continuación;

ANTECEDENTES

- En fecha 16 de diciembre de 2020, fue suscrito el Contrato N° 07/2020 entre esta Cartera de Estado y la firma adjudicada GILCO PAR S.R.L., en el marco del llamado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 05/2020 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULO DE LA MARCA NISSAN FRONTIER – PLURIANUAL 2020/2021" CON ID N° 373.838.

- En fecha 01 de diciembre del año 2021 se suscribió la ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 07/2020, en la que se amplía el plazo de vigencia del Contrato conforme a lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 948 de fecha 26 de noviembre de 2021, extendiendo el mismo hasta el 31 de diciembre de 2022.

- Por Nota DNCP N° 11.737/21 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emite opinión jurídica sobre la forma de extender la vigencia de contrato por segunda vez ante la falta de ejecución del monto mínimo del contrato abierto.

Abg. Gustavo A. Rivadeneira
Jefe de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Dirección de Contrataciones
Estrella Nº 443 casi Alberdi – Edificio Estrella - Piso 13.
Tel: (595 21) 497-468 (595 21) 440-027/9
Asunción – Paraguay
uoc@mec.gov.py
www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy

- Por Memorándum DAGA N° 887/2022, el Departamento de Apoyo a la Gestión Administrativa, en fecha 17 de octubre de 2022, informa que el Contrato N° 07/2020 posee un monto máximo de Gs 843.400.000 (Guaraníes ochocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos mil) y un monto mínimo Gs 421.700.000 (Guaraníes cuatrocientos veintiún millones setecientos mil) y el monto ejecutado a la fecha asciende a Gs 153.123.793 (Guaranies Ciento cincuenta y tres millones ciento veintitrés mil setecientos noventa y tres).

- Por Memorándum DL N° 423 DC N° 1671/2022, el Departamento de Licitaciones solicita a la Dirección Administrativa en su calidad de Administrador del Contrato, informe si requerirá la modificación del Contrato N° 07/2020, ampliando la vigencia del mismo.

- Nota de fecha 27 de octubre de 2022, a través de la cual la representante legal de la Firma GILCO PAR S.R.L., informa que acepta la ampliación del contrato solicitado.

- Por Memorándum DAGA N° 994/2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, el Departamento de Apoyo a la Gestión Administrativa, dependiente de la Dirección Administrativa, remite el Memorándum DT 900/2022.

- Por Memorándum DT 900/2022, El Departamento de Transporte, dependiente de la Dirección Administrativa, remite las justificaciones para la ampliación del plazo del Contrato N° 07/2020 adjudicado a la firma GILCO PAR S.R.L., en la cual informa que dicho contrato no ha sido ejecutado en su totalidad o al menos no se ha llegado al monto mínimo debido a la pandemia mundial.

CUESTIÓN PLANTEADA

En relación a los antecedentes expuestos, se plantea la cuestión jurídica, en torno a la viabilidad o no de la Modificación del Contrato N° 07/2020, suscripto con la firma GILCO PAR S.R.L., ***EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/2020 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN FRONTIER – PLURIANUAL 2020/2021" CON ID N° 373.838,*** en lo que hace a la ampliación de la **Vigencia** del mismo.

Abg. Gustavo A. Bigueless G.
Jefe de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Dirección de Contrataciones
Estrella Nº 443 casi Alberdi – Edificio Estrella - Piso 13.
Tel: (595 21) 497-468 (595 21) 440-027/9
Asunción – Paraguay
uoc@mec.gov.py
www.mec.gov.py
MEC Digital
@MECpy

NORMATIVA APLICABLE

Para la resolución de la cuestión jurídica trazada se puede acudir a las siguientes normativas que guardan relación directa con la situación planteada:

El Artículo 55 de la Ley N°2051/2003 establece que: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: *"a)... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".*

La Resolución DNCP N° 5695/2019 "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contrataciones en sus diferentes etapas" Establece en la SECCIÓN V – Interés Público – ARTÍCULO 56° *"Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55, inciso b) de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las normativas podrán significar alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".*

Por su parte el Artículo 57 de la mencionada resolución establece que: *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i, La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existirá violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.".*

Resolución DNCP N° 4576/2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03.

Abg. Gustavo A. [illegible]
Jefe de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Dirección de Contrataciones
Estrella Nº 443 casi Alberdi – Edificio Estrella - Piso 13.
Tel: (595 21) 497-468 (595 21) 440-027/9
Asunción – Paraguay

uoc@mec.gov.py
www.mec.gov.py
MEC Digital
@MECpy

En base a la normativa aplicable tenemos que el Contrato en cuestión ha sido suscripto respetando todas las normas jurídicas aplicables en la materia, en lo que hace a su formalización y contenido, es decir, que el Contrato respectivo es válido, genera obligaciones entre las partes y se encuentra vigente.

Ahora bien, entre las documentaciones que fueron remitidas para el que correspondiente análisis, se puede observar que el Contrato N° 07/2020, fue suscrito en fecha 16 de diciembre del 2020, con una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2021, y posteriormente, a través de la Adenda 01 al Contrato, firmada en fecha 01 de diciembre de 2021, se amplía el plazo de la Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, sin embargo, a raíz de la situación sanitaria a nivel mundial, los vehículos prácticamente no han requerido mantenimientos ni ser reparados, por lo que a la fecha aún no se ha podido alcanzar el monto mínimo establecido en el contrato.

Teniendo en cuenta la respuesta de la DNCP, referente a la forma de extender la vigencia del Contrato por segunda vez ante la falta de ejecución del monto mínimo de un contrato abierto, refleja la posibilidad de que amparados en la prerrogativa otorgada en virtud del artículo 55 de la Ley N° 2051/03, pueda modificarse unilateralmente el contrato por razones de interés público, debiendo orientar su proceder conforme a los requisitos y recaudos determinados en la normativa, motivando el actuar a los principios básicos de contrataciones públicas, por lo que, en cuanto a la forma de modificación del Contrato afectado, entendemos que debe realizarse bajo el amparo del artículo 55° inc. b) de la Ley N° 2051/03, en base a las siguientes justificaciones:

INTERÉS PÚBLICO COMPROMETIDO

En lo que respecta al Interés Público, es importante traer a colación la Ley N° 6524/2020, por la cual se declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID 19, y se establecieron medidas administrativas que ha derivado a una serie de decretos reglamentarios que han derivado a la implementación de acciones preventivas, entre ellas las prohibiciones de circulación de personas, y por ende la casi nula utilización de los vehículos que forman parte del parque automotor del Ministerio de Educación y Ciencias. Durante los años 2020 y 2021, no se han requerido prácticamente servicios de mantenimientos y tampoco reparación de los vehículos afectados de la Marca Nissan Frontier, por lo que no se ha podido alcanzar aun la cantidad mínima establecida originalmente.

Abg. Gustavo A. Fi...
Jefe de Asesoría ...
Dirección de Contrataciones

Dirección de Contrataciones
Estrella Nº 443 casi Alberdi – Edificio Estrella - Piso 13.
Tel: (595 21) 497-468 (595 21) 440-027/9
Asunción – Paraguay

uoc@mec.gov.py
www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy

El término del Contrato firmado originalmente, hoy día corre peligro puesto que no se ha alcanzado a utilizar el monto mínimo establecido en el mismo, y su no modificación en la actualidad, implicaría perjuicios económicos para el MEC, por no alcanzar el monto mínimo establecido, por lo que entendemos que el interés público se ve comprometido, y en consecuencia, se debería de realizar la modificación del Contrato afectado, ampliando la vigencia del mismo, a fin de poder seguir contando con el servicio contratado durante el ejercicio fiscal 2023.

Principios de la LEY N° 2051/03 de contrataciones Públicas.

Del análisis a los principios del Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, se entiende que realizar la modificación es legítima, atendiendo a los argumentos jurídicos y lógicos que justifican las necesidades (*economía y eficacia; igualdad y libre competencia y transparencia y publicidad).* Además de ello debe analizarse el interés público y la necesidad de la Administración en modificar los contratos. Es así que se realiza el siguiente análisis de cada uno de los siguientes principios:

En cuanto a la ECONOMÍA Y EFICIENCIA, que son los principios que esta administración obtendrá, al seguir con el contrato suscripto originalmente con los mismos precios y condiciones, para satisfacer las necesidades no teniendo que suspender la misma, asegurando así al Estado una mejor condición de contratación, además de no varias las demás condiciones del contrato suscrito.

En lo que respecta a la IGUALDAD y LIBRE COMPETENCIA, no se otorga ventajas a la firma adjudicada, sino por el contrario, no se ha podido cumplir aún con los montos o cantidades mínimas establecidas originalmente en el periodo de vigencia.

En lo que refiere a la TRNSPARENCIA Y PUBLICIDAD, la misma se realiza en el marco de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones vigentes, poniendo en conocimiento las acciones realizadas con las fundamentaciones contundentes a través de los medios disponibles por la DNCP.

NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO.

Del análisis del pedido planteado, se observa que al modificar el contrato existente en lo que hace a la vigencia del mismo, no se altera la sustancia y la finalidad del contrato original, por lo que entendemos que no existen impedimentos para realizar las modificaciones pertinentes, asegurando la

Abg. Gustavo A. R...
Jefe de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones

Dirección de Contrataciones
Estrella Nº 443 casi Alberdi – Edificio Estrella - Piso 13.
Tel: (595 21) 497-468 (595 21) 440-027/9
Asunción – Paraguay
uoc@mec.gov.py
www.mec.gov.py
MEC Digital
@MECpy

continuidad del servicio para el siguiente ejercicio fiscal, por lo que resulta jurídicamente aplicable el Artículo 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/2003, mencionado en el párrafo precedente.

CONCLUSIÓN

En base a todas las documentaciones tenidas a la vista, y a las consideraciones manifestadas en el presente dictamen, es parecer de este Departamento, que no existe ningún tipo de impedimento jurídico para que fundado en el inc. b) del artículo 55° de la Ley N° 2051/03 concordante con el Decreto Reglamentario N° 2992/2019 y en los artículos 56° y 57° de la Resolución DNCP N° 5695/2019, se proceda a la Modificación del Contrato N° 07/2020, suscripto con la firma GILCOPAR S.R.L., en el marco de la *LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/2020 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULO DE LA MARCA NISSAN FRONTIER – PLURIANUAL 2020/2021" CON ID N° 373.838"*, ampliando la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023.

Es mi dictamen.

Abg. Gustavo Adolfo Riquelme Galeano, Jefe
Dpto. de Asesoría Jurídica D.C.

Elaborado por: Wilfrido Aranda

Verificado por: Gustavo Riquelme.

Dirección de Contrataciones
Estrella Nº 443 casi Alberdi – Edificio Estrella - Piso 13.
Tel: (595 21) 497-468 (595 21) 440-027/9
Asunción – Paraguay

uoc@mec.gov.py
www.mec.gov.py
MEC Digital
@MECpy